

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Educación y Cultura

**6033 Decreto número 60/2005, de 13 de mayo, por el que se crean dos colegios públicos de Educación Infantil y Educación Primaria en las localidades de Los Alcázares y Mazarrón.**

La previsión de necesidades de escolarización para próximos cursos escolares, de acuerdo con el análisis de los datos existentes de las localidades de Los Alcázares y de Mazarrón, referidos a los niveles de Educación Infantil y Educación Primaria, obliga a modificar la planificación escolar que afecta a los centros públicos existentes en las mismas, a fin de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos materiales y de personal disponibles.-

La modificación de los datos de escolarización viene determinada por el aumento de la demanda de puestos escolares, debido al incremento demográfico que se están dando en ambas localidades, requiriendo una respuesta adecuada por parte de la Administración educativa a dicha demanda con la creación de nuevas unidades escolares.-

De conformidad con las competencias atribuidas a la Consejería de Educación y Cultura en materia de Educación en toda su extensión, niveles y grados, y modalidades por el Decreto 118/2004, de 29 de octubre, (B.O.R.M. de 12 de noviembre), por el que se establecen los órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, modificado por el Decreto 136/2004, de 30 de diciembre (B.O.R.M. de 12 de enero).

En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo diecisiete de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como en el artículo 2.1 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, y de acuerdo con el contenido del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de la Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de mayo de 2005,

### Dispongo

**Artículo único.** Se crean los colegios públicos de educación infantil y educación primaria que se detallan a continuación:

- Colegio Público de Educación Infantil y Educación Primaria n.º 3 (Código 30018370), con domicilio en C/ Urano, P.P. Nueva Marbella, de Los Alcázares.

- Colegio Público de Educación Infantil y Educación Primaria n.º 6 (Código 30018382), con domicilio en C/ Prolongación La Vía, s/nº, de Mazarrón.

**Disposición adicional primera.** Nombramiento de los Directores provisionales.

La Consejería de Educación y Cultura nombrará de forma provisional a los Directores de los colegios públicos que se crean mediante el presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

**Disposición adicional segunda.** Constitución de los Consejos Escolares.

La constitución de los Consejos Escolares de los colegios públicos que se crean por el presente Decreto se realizará una vez se haya desarrollado el proceso de elección de los representantes de los distintos sectores de sus respectivas comunidades educativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

**Disposición final primera.**

Por el Consejero de Educación y Cultura se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con la dotación de personal a estos nuevos centros.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 13 de mayo de 2005.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Educación y Cultura

**5805 Orden de 10 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura sobre designación del Servicio de Publicaciones y Estadística como órgano estadístico específico de la Consejería de Educación y Cultura.**

El artículo 36 de la Ley 6/2002, de 25 de junio, de estadística de la Región de Murcia, dispone que «corresponde a las unidades que desarrollan actividad estadística en las consejerías, la recopilación, producción y difusión de la información estadística para el ejercicio de sus funciones con especial atención a la explotación estadística de los datos derivados de su actuación administrativa, así como la ejecución de los proyectos estadísticos que les sean encomendados en los programas anuales de estadística, cualquier otra función estadística que se les asigne legalmente y la actividad estadística realizada en los términos definidos en el artículo 31.2 de esta Ley.»

El artículo 37 de la citada Ley, prevé que «Las consejerías podrán designar a una de las unidades referidas en el artículo anterior como órgano específicamente estadístico de la Consejería, que coordinará toda la actividad estadística que en ella se desarrolla. Este órgano deberá disponer de capacidad funcional suficiente para garantizar el desarrollo de sus funciones y ser sujeto del secreto estadístico en los términos establecidos en esta Ley.»

Conforme al artículo 12 del Decreto n.º 126/2002, de 18 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, el Servicio de Publicaciones y Estadística adscrito a la Secretaría General, es el encargado de la obtención de datos estadísticos en materia de educación y su tratamiento para conocimiento de la evolución de las enseñanzas, y su aplicación para estudios de prospectiva educativa.

A la vista de ello, de conformidad con la citada Ley 6/2002, de 25 de junio, de Estadística de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

#### **Dispongo:**

Designar al Servicio de Publicaciones y Estadística como Órgano Estadístico Específico de la Consejería de Educación y Cultura en los términos establecidos en la Ley 6/2002, de 25 de junio, de estadística de la Región de Murcia.

Murcia a 10 de mayo de 2005.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

#### Consejería de Educación y Cultura

**5806 Orden de 11 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para los alumnos de Formación Profesional de los centros docentes públicos y centros docentes privados concertados, no universitarios, por la realización de prácticas formativas en centros de trabajo.**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 9 que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación mantiene en vigor la formación profesional establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo estructurada en ciclos formativos de grado medio y superior, y no modifica lo establecido su artículo 34.2 y por tanto el currículo de las enseñanzas de formación profesional específica incluirá una formación práctica en los centros de trabajo.

El Real Decreto 362/2004 de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica, en su Artículo 6 establece que todos los ciclos formativos de formación profesional específica incluirán prácticas formativas en empresas u otras entidades.

Las prácticas formativas en los centros de trabajo constituyen un espacio de formación y de validación de competencias profesionales y que se desarrollan de forma coordinada entre el centro docente y los centros productivos. Sin embargo, su realización puede suponer gastos extraordinarios a los alumnos y por tanto se considera necesario destinar ayudas económicas que en parte les compense.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, en relación con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Dispongo**

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que han de regir las convocatorias